



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA ANCHOVETA ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **13 DIC. 2013**

R. EX. Nº **3481**

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes ITALMAR A.G. y por el armador industrial Lota Protein S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 15023 de 2013; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 76/2013 de fecha 9 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; , los Decretos Exentos Nº 227 y Nº 285, Nº 1336, todos de 2012, y Nº 195 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 580 de 2013 y sus modificaciones posteriores, Nº 2077 y Nº 2078, todas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes ITALMAR A.G., se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de sardina y anchoveta de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y citados en Visto, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de anchoveta y 2.600 toneladas de sardina común, al armador industrial Lota Protein S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de los recursos sardina común y anchoveta, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas Nº 2077 y Nº 2078 de 2013, de esta Subsecretaría, respectivamente, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 200 toneladas de anchoveta y 2.600 toneladas de sardina común, provenientes de la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes ITALMAR A.G., Registro de Asociaciones gremiales 392-8 (embarcaciones artesanales **Don Marcelo** RPA N° 958695, **Maulina IV** RPA N° 953116, **Capito I** RPA N° 951349, **Don Renato** RPA N° 951633, **Marina I** RPA N° 923190), sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, al armador industrial Lota Protein S.A., R.U.T. N° 96.766.590-8, domiciliado en Avenida Matta esquina Villagrán s/n, Lota, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería sardina y anchoveta de la V a X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, respectivamente:

Las embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente, ceden en las siguientes toneladas al armador industrial Lota Protein S.A.:

Armador	Nave	RPA	Cuota cedida (en ton)		
			Anchoveta		S. Común
			Objetivo	Fauna Acomp.	
ALIMENTOS DEL MAR LTDA.	DON MARCELO	958695	40		400
ALIMENTOS DEL MAR LTDA.	MAULINA IV	953116	30		150
COMUNIDAD DEL CANTO SHANEL	CAPITO I	951349	40		850
COMUNIDAD DEL CANTO SHANEL	DON RENATO	951633	5		550
ADRIAN MORA ROBLES	MARINA I	923190	85		650

2.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 580, y sus modificaciones posteriores, todas de 2013 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a la organización ya señalada, por las siguientes:

a) Reemplazase en el numeral 2.- letra A), lo siguiente:

Recurso Anchoveta	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 392-8	294	26	320	280	600

b) Reemplazase en el numeral 2.- letra B), lo siguiente:

Recurso Sardina Común	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 392-8	1.233	202	1.435

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Lota Protein S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de los recursos sardina común y anchoveta de la V a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON RENATO (RPA 951633)	11.875.773-4	ANTONIO MARCELINO DELGADO HERNANDEZ
	6.187.411-2	DOMINGO SAEZ VOLFS
	7.643.135-3	JOSE VICENTE GARRIDO URIBE
	7.990.353-1	JUAN CARLOS SEMLER GARRIDO
	9.922.238-7	OCTAVIO DEL TRANSITO ARANEDA CIFUENTES
	13.136.559-4	MAURICIO ALEJANDRO SANHUEZA LEAL
	14.029.827-1	JAVIER ESTEBAN GUTIERREZ JARA
MARINA I (RPA923190)	14.490.632-2	ALVARO ESTEBAN MELLA SANTA CRUZ
	6.543.229-3	MARIO ROBERTO VALDERAS VERA
	8.755.865-7	MANUEL ALEJANDRO REYES MUÑOZ
	11.179.152-K	HECTOR ALEJANDRO GOMEZ PINTO
	12.379.769-8	JORGE ARTURO VELOSO ORTEGA
	13.800.265-9	JOSE HERNAN GARCIA SILVA
	14.061.303-7	SAMUEL DAVID HENRIQUEZ CRUZAT
	14.390.883-6	OSVALDO JOSE MEDINA ESCOBAR
	14.402.995-K	PATRICIO EDUARDO MORA ARRIAGADA
DON MARCELO (RPA 958695)	14.614.663-5	ERWIN MARCELO GARCIA MUÑOZ
	15.197.275-6	HERNAN ALEJANDRO ALEUY PEDREROS
	8.188.178-2	HECTOR ESTEBAN TAPIA NEIRA
	9.415.585-1	ARSENIO SEGUNDO MARTINEZ VALDEBENITO
	11.353.164-9	RICARDO IVAN VEJAR HENRIQUEZ
	11.353.319-6	JUAN BAUTISTA POBLETE NEIRA
	11.493.940-4	IVAN MARCELO ORTEGA FIGUEROA
	12.735.387-5	JOSE LUIS PAILLALI REYES
	14.060.197-7	CARLOS ANDRES ALARCON IBAÑEZ
	15.194.113-3	MIGUEL ANGEL DELGADO RIQUELME
	16.760.975-9	WILLIAMS ADOLFO POBLETE VILLA

MAULINA IV (RPA 953116)	8.104.089-3	ALFREDO SEGUNDO REYES REYES
	5.913.222-9	JOSE LORENZO HENRIQUEZ GOMEZ
	14.531.794-0	ROBINSON DOMINGO HENRIQUEZ TORRES
	15.671.013-K	ALFREDO DEMOSTENES REYES GOMEZ
	17.513.976-1	BERNAB GUSTAVO ARAVENA REYES
CAPITO I (RPA 951349)	12.043.009-2	JESUS ANTONIO MORA CERNA
	8.568.885-5	MARCELO ALEJANDRO VARGAS OLIVARES
	9.072.809-1	JUAN REINALDO SILVA MORENO
	11.986.014-8	MARCOS DOMINGO SAEZ MARDONES
	14.352.921-5	JORGE SEBASTIAN LIZAMA LEAL
	14.403.432-5	HECTOR ATILANO MUÑOZ ASALGADO

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a Lota Protein S.A. mediante Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PABLO CALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the official stamp and text.